

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Juan Ferreira Caamaño, Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares, y en atencion al estado de su salud,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecha de los buenos servicios que tiene prestados durante su larga carrera.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares, vacante por jubilacion de D. Juan Ferreira Caamaño, á D. Demetrio Villalaz que lo es de la Audiencia de esta corte.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en nombrar para servir en comision la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, cuyo cargo resulta vacante por haber sido nombrado D. Demetrio Villalaz para igual cargo en el Tribunal especial de las Ordenes militares, á D. José María Manresa y Navarro, Subsecretario cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

Vengo en promover á D. Manuel María de Arjona, Magistrado de la Audiencia de Mallorca, á la Presidencia de Sala que en el mismo Tribunal resulta vacante por haber sido tambien promovido D. Vicente Bernal á Regente de la Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*  
JOAQUIN DE RONCALI.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de una exposicion de la Junta directiva del Colegio notarial de Madrid, relativa á la traslacion de los protocolos de los Notarios que pasan de Notarías que han de quedar suprimidas á las creadas ó vacantes existentes en la nueva demarcacion; S. M. se ha servido resolver que los Notarios que hayan obtenido su traslacion dentro del mismo distrito notarial con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, deben llevar consigo los protocolos que tenian á su cargo en la Notaría que ha de quedar suprimida, continuando en la nueva á que hayan sido trasladados su protocolo corriente sin alteracion alguna en la numeracion correlativa de los instrumentos y solo con el cambio del nombre de la residencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las exposiciones elevadas por un gran número de Notarios acerca la inteligencia y aplicacion del artículo 23 del Real decreto de 28 de Diciembre último que se refiere á la incompatibilidad de los Notarios por parentesco;

Y considerando que la prescripcion del citado Real decreto se dirige al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5o del reglamento de 30 de Diciembre de 1862 que fija la incompatibilidad por parentesco para los aspirantes al Notariado desde la publicacion de la ley orgánica de 28 de Mayo de 1862; S. M. se ha servido declarar que el art. 23 del Real decreto de 28 de Diciembre último no comprende á los Notarios que al tenor de las antiguas leyes entraron en el ejercicio de su cargo con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio proponiendo que se dicten varias disposiciones para facilitar y llevar á efecto la redencion de censos. Enterada S. M.:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855; el art. 240 de la instruccion de 31 de dicho mes y año; el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 y la ley de 11 de Marzo de 1859:

Vistos los dictámenes emitidos por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en dos expedientes promovidos por D. Manuel María Soria y por el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Castellon sobre los tipos á que deben verificarse las redenciones pedidas en determinadas épocas:

Resultando que son muchas las concedidas sin que los censatarios se cuiden de solventar su importe:

Considerando que si bien es voluntario el acto de pedir la redencion, existe un contrato bilateral entre la Hacienda pública y el interesado desde el momento en que aquella se concede, teniendo ámbos contratados accion expedita y legal para pedir y hacer que se cumpla lo ofrecido:

Considerando que en el citado artículo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, al fijar el termino de 15 dias para verificar el pago de la capitalizacion ó del primer plazo, nada se establece que dé pretexto para suponer que la Administracion no tiene medios para hacer cumplir lo que se la ofreció y aceptó:

Considerando que la instancia en que formalmente se pide la redencion de un censo es de igual fuerza que la oferta que hace el comprador en la subasta de una finca desamortizable, y que la orden para redimir es idéntica á la adjudicacion que se acuerda despues del remate:

Considerando que si no existiera el derecho de obligar al censatario á llevar á efecto la redencion solicitada, los expedientes de esta clase no serian más que un entretenimiento estéril para la Administracion:

Considerando por otra parte que los interesados que hayan pedido las redenciones en tiempo hábil y á la sombra de disposicion es que las concedian á tipos más beneficiosos que en época posterior, debén ser atendidos por la ley que entonces regía, sin que les perjudique el retraso ó descuido con que la Administracion pudiera mirar ó cursar sus instancias, puesto que tal descuido no puede ser á los redimientes imputable:

Considerando que esta doctrina está reconocida como conveniente y justa por las expresadas Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y por la Asesoría general de este Ministerio:

Considerando, por último, que es de estricta justicia interpretar las disposiciones vigentes sobre este punto de una manera equitativa y prudente para no defraudar ni los derechos ni las esperanzas legítimamente adquiridas y para responder así al pensamiento desamortizador que tiende á anular las cargas dejando libre la propiedad; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las redenciones de censos una vez solicitadas y concedidas por la Administracion en forma legal son obligatorias y respetables para el Estado y para los que las obtuvieron.

2.º Desde el dia en que la aprobacion de la redencion se haga saber al censatario y este satisfaga su importe ó el del primer plazo, concluye la obligacion de abonar los réditos del censo, que no podrán ni deberán reclamarse.

3.º La aprobacion de las redenciones de censos se hará saber á los censatarios, segun dispone el art. 240 de la instruccion

de 1.º de Mayo de 1855, en la forma establecida para las adjudicaciones de fincas por Real orden de 25 de Enero último.

4.º Los redimientes deberán concurrir á pagar el importe total de la redencion ó del primer plazo, si así la hubiesen obtenido, dentro de los 15 dias marcados en el citado art. 240 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

5.º En el caso de no concurrir á hacer el pago en dicho plazo, la Administracion hará saber al deudor que lo realice en el término de 10 dias, sin que pueda apremiarle hasta que este término trascurra.

6.º Los apremios se ajustarán á las reglas marcadas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1852, procediendo en último caso, si no hubiere otros bienes, contra la finca conocida, hasta realizar lo que por la redencion se adeude.

7.º Las redenciones pretendidas ántes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 que suspendió la desamortizacion, serán concedidas á los tipos marcados en la ley de 1.º de Mayo de 1855, siempre que las solicitudes consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda. Tambien se otorgarán con tales ventajas aunque no consten en dichas relaciones, si consultados los libros de registro de las oficinas provinciales aparece indudablemente que las peticiones se hicieron con anterioridad á la publicacion del expresado Real decreto.

8.º Para acreditar la presentacion en tiempo hábil se ha de certificar por la Administracion de Hacienda pública en la misma solicitud, y con vista de los registros y asientos, cuanto aparezca respecto al dia en que se presentó la instancia.

9.º Las redenciones pedidas despues de publicado el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 se ajustarán á los tipos marcados por la ley de 11 de Marzo de 1859 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Atendiendo la REINA (Q. D. G.) la recomendacion que del Capitan de navio, Capitan del puerto de Barcelona, D. Enrique Croquer y Pavía y del Capitan de fragata, Comandante del vapor *Leon*, D. Lázaro de Araquistain y Echevarría, dirige por conducto del Ministerio de la Guerra el Capitan general de Cataluña, expresando que dichos Jefes han merecido el Real aprecio al secundar activamente las disposiciones de aquella Autoridad durante las difíciles circunstancias por que ha pasado el distrito de su mando; se ha servido S. M. conceder á los citados Croquer y Araquistain la cruz de segunda clase del Mérito naval y disponer que la recomendacion y el premio se anoten en sus respectivos historiales. Y como no solo estos Jefes, sino las dotaciones de los buques que conduciendo tropas y vigilando los puntos de costa amenazados por los rebeldes, y los batallones de infantería de Marina se han hecho tambien acreedores á la soberana consideracion patentizando una vez más la decision y lealtad que anima siempre á la Marina, se ha dignado al mismo tiempo agraciar con la referida cruz de primera ó segunda clase, segun la categoría de sus empleos, á los Comandantes de estos buques y batallones, y asignar la misma condecoracion en número proporcionado á la existencia de clases y en analogía con las concedidas al ejército por Real orden de esta fecha, á los Oficiales, Guardias marinas y Cadetes que á juicio de sus Comandantes se hayan distinguido en el desempeño de dichas comisiones.

Concede asimismo S. M. cruces de María Isabel Luisa á los

maquinistas, contra maestres, maestranza, condestables, sargentos, tropa y marinería, debiendo los repetidos Comandantes, en vista del número de cruces que se asigne á estos individuos, elevar en el mismo indicado concepto las correspondientes relaciones de recompensas; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias de mérito se atenderán á la antigüedad respectiva de los propuestos.

Quiere por último la REINA que se den las gracias en su Real nombre á las Autoridades de los Departamentos, Jefes de brigadas, Comandantes de provincias marítimas y Jefes de los demás ramos; á todos los que han contribuido á mantener el orden, y que esta resolución se circule en los Departamentos y apostaderos marítimos para que se persuadan cuantos sirven en la Armada del aprecio con que en todas circunstancias mira S. M. el proceder y lealtad de una corporación siempre benemérita.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa Junta consultiva, añadiendo que con esta fecha se dirigen á los Capitanes generales de los Departamentos las prescripciones convenientes para que tenga pronto y cumplido efecto lo dispuesto por S. M., y que no solo eleven propuestas de las enunciadas clases, sino de todos los Jefes y subalternos á quienes consideren dignos de obtener pruebas de la Régia munificencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1867.

MARTIN BELDA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Por Reales órdenes de esta fecha se ha significado al Ministerio de Estado por el de Marina ser la voluntad de S. M. se conceda la Gran cruz de Isabel la Católica al Teniente General D. José de Ibarra y Antran, Capitan general del Departamento de Cartagena, y al Jefe de Escuadra D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, Capitan general del de Ferrol; y se ha conferido la cruz de tercera clase del Mérito naval al Jefe de Escuadra D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, segundo Jefe de la Capitanía general del Departamento de Cádiz.

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Hariz*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 10 del actual en la isla Palomas una barquilla con 10 bultos de tabaco, y en Punta-Mala un bote con siete bultos de igual género.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ayer á las tres de la tarde salió del puerto de Cádiz el vapor-correo *Príncipe Alfonso* conduciendo la correspondencia pública y de oficio para las Antillas.

## REGLAMENTO

PARA EL TRASPORTE DE LAS TROPAS POR LOS FERRO-CARRILES (1).

(Conclusion).

### PRESCRIPCIONES GENERALES.

Sigue *Llegada y desembarque.*

A un toque de corneta la fuerza no empleada con el ganado, parque y atalajes desembarcará con sus armas y equipo; el Oficial que la embarcó la conducirá al punto elegido por el Jefe, en el que formarán pabellones de armas y mochilas.

Art. 198. El Oficial que á su vez fué el encargado de embarcar el ganado procederá á su desembarque con la fuerza que se le señale, practicando las operaciones prescritas para la artillería de montaña.

Art. 199. Del mismo modo el Oficial que cuidó del embarque del mate-

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

rial dispondrá su desembarque, procediéndose análogamente en todas estas operaciones cual se halla consignado en este reglamento respecto de la artillería de montaña.

Art. 200. Si el desembarque debiera tener lugar respecto de un tren de puntos de reglamento, las operaciones se ejecutarán bajo un sistema semejante; esto es, primero la tropa, despues el ganado, atalajes y equipajes, y por último los carruajes del tren y del parque, procediendo los conductores á atalajar sus tiros tan pronto como tengan disponible el ganado.

Para poner en tierra los carruajes se dividirá la compañía en secciones como para su embarque, y se procederá en orden inverso hasta ponerlos en los muelles, debiendo emplearse medios completamente semejantes á los prevenidos para la artillería montada hasta el momento de marchar la compañía al punto que se le destine.

Deberá tenerse presente que como los carruajes son voluminosos y en gran número, difícilmente podrán caber todos en la estación, por grande que sea, por lo cual conviene que el Jefe de la fuerza dicte sus órdenes á fin de que tan pronto como cada carruaje vaya estando corriente salga á formar á la carretera ó punto en que puedan reunirse; pero en el concepto de que se tomarán distancias proporcionadas para evitar aglomeramiento, que es siempre causa de desórdenes y embarazos en la marcha.

#### *Desembarque del parque general.*

Art. 201. Llegado el parque general al punto de su destino, el Jefe encargado de él reconocerá la estación y los puntos cercanos en donde pueda hacerse la descarga y el apareamiento de todo el material; señalará á cada Jefe de sección el punto más oportuno para formar el depósito de la suya, á donde dirigirá los medios de transporte que tenga á su disposición para que sin retraso alguno se verifiquen las operaciones de la carga y descarga; hecho lo cual distribuirá la fuerza de sus órdenes en las diferentes secciones y establecerá la guardia de prevención.

Art. 202. Dada la orden de desembarco, lo efectuará la tropa de escolta y custodia del parque, y se procederá á la descarga por el orden inverso con que se efectuó la carga, observando las prescripciones dadas y formando relaciones análogas á las ya descritas.

Art. 203. Terminada la descarga se examinará escrupulosamente si resulta falta ó sobra algun objeto, dando parte de todo al Jefe de las secciones respectivas: este dirigirá á los depósitos los medios de transporte de que pueda disponer para cargar entónces el parque, organizando seguidamente el convoy con arreglo á la situación de las cosas, estado de los caminos y órdenes que tuviere para su marcha.

Art. 204. El Jefe de toda fuerza del arma que viaje por los caminos de hierro no olvidará además el deber que tiene de cumplir las prescripciones generales que están consignadas en este reglamento y son obligatorias á todo Comandante de tropa que la conduzca por las vías férreas.

#### *Trasportes del material de guerra.*

Art. 205. Los trasportes ordinarios del material de guerra de todas clases y procedencias, excepto de pólvora, que deban verificarse por los caminos de hierro se llevarán á efecto por el cuerpo de Administración militar, con arreglo á las órdenes que se establezcan al efecto por el Gobierno.

Art. 206. Los trasportes extraordinarios del material que se necesita para un cuerpo de tropas en puntos determinados, y á que se refiere el artículo 1.º de las prescripciones generales, solo se verificarán en virtud de órdenes emanadas del Gobierno ó de las Autoridades que se hallan facultadas para casos extraordinarios en este reglamento.

Art. 207. Cuando los trasportes que deban llevarse á efecto fueran de armamento, municiones de boca y guerra ú otros efectos de importancia por su número ó valor, en este caso y á juicio de las Autoridades que los ordenen se dispondrá vaya encargado de ellos un Oficial del cuerpo de Administración militar.

Art. 208. En las guías ó relaciones que se formen para estas conducciones se expresará siempre el número de bultos, su clase ó contenido y el peso de cada uno, tomando por tipo la tonelada y fracción de 10 kilogramos (formulario 3.º,) debiendo formarse tres ejemplares firmados por el Comisario de Guerra remitente y por el representante de la empresa despues de recibidos los efectos en la estación, á fin de que uno de ellos lo remita el expresado Comisario de Guerra al que se consignen aquellos. El otro se entregará á la empresa, y el tercero se pasará á la Intendencia militar.

Art. 209. Como las empresas no responden por regla general sino del número de bultos, se cuidará por lo tanto de que todos estén bien clasificados y que los empaques tengan las mejores condiciones de seguridad, precintándolos y sellándolos al efecto de una manera conveniente.

Art. 210. El Comisario de Guerra á quien se comisione para recibir estos envíos de efectos lo verificará en la misma estación con presencia de la

guía que se le remita previamente, en la cual y á continuacion escribirá su recibo de entrega, devolviéndola á la empresa para que con ella reclame el pago del transporte.

Art. 211. Si alguno de los bultos llegase á la estacion deshecho, roto el empaque ó el precinto, será reconocido su contenido en el acto en la misma estacion y á presencia del Jefe de ella, expresándose así en el certificado y poniendo en él su conformidad el referido Jefe, para exigir la responsabilidad de la falta, si la hubiese, á la citada empresa.

APLICACION DE LAS TARIFAS.

*Personal.*

Art. 212. Los Generales, Jefes, Oficiales ó individuos de tropa de todos los cuerpos é institutos del ejército y armada, los de los cuerpos de Administracion, de Sanidad, del Clero castrense y el jurídico, cuando viajen aisladamente provistos de pasaporte en que se exprese van en comision del servicio, y los individuos de tropa del ejército y marina que regresen á sus hogares despues de licenciados ó destinados á las reservas del ejército, solo pagarán por su transporte en las vias férreas la mitad del precio de tarifa. Si viajasen en traje de paisano, tendrán obligacion de presentar el pasaporte siempre que se les exija por los empleados del ferro-carril.

Art. 213. La tropa de todas armas que viaje en cuerpo, entendiéndose por tal cualquier número de individuos que marche á las órdenes de otro superior, pagará la cuarta parte del precio de la tarifa ordinaria, aun cuando el transporte se haga en tren extraordinario por completo ó porque la empresa no haya podido admitir la totalidad en los trenes ordinarios.

Art. 214. Cuando el Gobierno necesite disponer un envío de tropas ó de material de guerra, suspendiendo el servicio de viajeros y mercancías, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion por la mitad de precio de la tarifa ordinaria todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino.

*Equipajes.*

Art. 215. Se admitirán gratis á cada individuo del ejército ó armada de

los que se hallan clasificados en el art. 212, 30 kilogramos de peso por razon de equipaje. El exceso de peso será satisfecho al mismo precio que esté marcado para los demás viajeros. Se considerarán como equipajes los almacenes y menajes de los cuerpos.

*Ganado.*

Art. 216. Por los caballos de silla de los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa de todos los cuerpos y clases expresados en el art. 212 que por reglamento deban estar montados, y previa la especificacion correspondiente en el pasaporte, se pagará la mitad ó la cuarta parte del precio de tarifa, segun que el viaje se verifique aisladamente ó en cuerpo, en comision del servicio.

Art. 217. Por los caballos y mulas de tiro y de carga de los cuerpos de artillería é ingenieros, por los de los carros de la infantería y caballería, acémilas y de cantineros y por el ganado de Administracion y Sanidad militar se pagará la cuarta parte del precio de tarifa. Por si ocurriese el caso de trasportarse algun caballo ó mula aisladamente, se satisfará la mitad de precio establecido.

*Carruajes.*

Art. 218. En los mismos casos y en igualdad de condiciones que las expresadas en el articulo anterior se hará el pago del transporte de los carros de los cuerpos, cantinas y los de Administracion y Sanidad militar,

*Material.*

Art. 219. Se comprende bajo esta denominacion la artillería de campaña y la de sitio; balerío, útiles y efectos que dicho cuerpo y el de ingenieros necesitan en los ejercicios para las necesidades de los mismos; los parques de Administracion militar y de Sanidad; los de hospitales, y finalmente las substancias y utensilios.

El abono á las empresas en todas estas diferentes clases de efectos se verificará á la mitad del precio de tarifa, aun cuando se empleen trenes extraordinarios para su conduccion.

NUM. 1.º

DISTRITO MILITAR DE.....

MES DE..... DE 186

TRANSPORTES POR LOS FERRO-CARRILES.

Extracto de la revista numérica de la fuerza del regimiento de..... que sale hoy dia de la fecha por el ferro-carril de..... desde esta plaza á la de.....

	Clase de los coches.	NÚMERO DE			Peso del equipaje en kilogramos.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Caballos.	Carruajes.		
Jefes y Oficiales.....	1.ª					
Idem.....	2.ª					
Tropa y cantineros.....	3.ª					

Madrid..... de..... de 186

Conforme.

El Jefe de la fuerza,

El Representante de la Empresa,

Intervine,

El Comisario de Guerra,

NUM. 2.º

CAMINO DE HIERRO DE.....

MES DE..... DE 186

Liquidacion del transporte de tropa y material ajustado á la cuarta parte ó mitad del precio de tarifa, conforme al art.... del reglamento de transportes militares aprobado en.....

PRECIOS DE LA TARIFA LEGAL.

- Viajeros..... { Primera clase..... }  
 { Segunda..... } Por persona y kilómetros.  
 { Tercera..... }
- Caballos..... { Velocidad de viajeros..... }  
 { Pequeña velocidad..... } Por cabeza y kilómetros.
- Material..... Por 1.000 kilogramos; y por kilómetros.

Fecha del transporte ejecutado.	Punto de partida y de término.	Kilómetros recorridos.	Velocidad	Clase de coches.	Tropas transportadas.	Número de hombres.	Caballos.	Carruajes	Peso del material.	Precio por kilómetros recorridos á razon de la cuarta parte.	OBSERVACIONES.

Fecha.

El Representante de la Empresa,

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes;

Certifico que la anterior liquidacion está conforme con los precios á lo dispuesto en el art.... del reglamento de transportes militares por los caminos de hierro, y el número de Sres. Jefes, Oficiales, tropa, caballos, carruajes, peso de material y equipajes que en ella se designan, el mismo que consta en la revista pasada en el acto del embarque.

Fecha y firma.

NUM. 3.º

DISTRITO MILITAR DE.....

MES DE..... DE 186

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes de..... remite al de la misma clase de (ó á quien vayan consignados) por el tren que saldrá de este punto el dia..... á tal hora, y en virtud de tal orden, los efectos siguientes:

Marca.	Número de bultos.	Clases y contenido.	Toneladas.	Fracciones de 10 kilogramos.	TOTAL.

De cuyo recibo se servirá certificar á continuacion.

Conforme.

Fecha y firma del Comisario.

El Representante de la Empresa,

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes en esta plaza;

Certifico que los bultos expresados en esta guia se han recibido por completo en número y peso, y en buen estado los empaques.

Fecha y firma del Comisario.

NOTA. La factura que forme la empresa será semejante al modelo núm. 2, y se justificará con este documento.

ESTADO GENERAL del número, clase y condiciones del material móvil que existe en las diferentes líneas de ferro-carriles según los datos facilitados en el año 1864 por los Ingenieros Jefes y facultativos de las divisiones.

LÍNEAS.	Distancias en kilómetros.	Tiempo que tarda en recorrerla un tren express Hor. Minut.	DE 1.ª CLASE.		DE 2.ª CLASE.		DE 3.ª CLASE.	
			Número de ellos.	Idem de asientos en cada uno.	Número de ellos.	Idem de asientos en cada uno.	Número de ellos.	Idem de asientos en cada uno.
Madrid á Olazagutía (véase la 1.ª observacion)....	533	14'17	52	24	95	48	100	53
Baños á Alar (id.).....	91	2'44	8	30	"	"	53	48
Beasain á Irun (id.).....	58	2'5	1	36	"	"	"	"
Alar á Reinosa (id.).....	50	"	"	"	"	"	"	"
Bárcena á Santander.....	55	"	8	24	18	48	27	53
Palencia á Leon.....	123	"	10	30	6	40	10	48
Tudela á Bilbao.....	250	"	5	30	31	40	13	60
Zaragoza á Irurzun (véase la 2.ª id.).....	200	5'29	10	30	9	40	24	60
Idem á Barcelona (véase la 3.ª id.).....	365'8	12'5	10	24	31	40	50	50
Barcelona á Gerona por Granollers (véase la 4.ª id.)	98'9	2'43	29	24	60	40	152	50
Idem por Mataró á empalmar con la anterior.....	75'5	2'30	32	30	54	48	102	70
Martorell á Barcelona (véase la 5.ª id.).....	28'8	1	29	24	63	40	68	44
Montblanch á Reus y Tarragona (véase la 6.ª id.)	44	1'42	14	24	38	40	32	50
Madrid á Zaragoza (véase la 7.ª id.).....	343'5	9'30	1	18	5	30	7	45
Idem á Alicante (id.).....	454,5	12'30	2	25	"	"	44	40
Álcázar de San Juan á Ciudad-Real (id.).....	114	3'16	1	8	20	40	36	48
Manzanares á Santa Cruz (id.).....	42	1'12	4	24	"	"	4	36
Madrid á Toledo (id.).....	90	2'36	6	24	15	40	24	48
Murcia á Cartagena (id.).....	65	2'10	6	24	15	40	24	48
Almansa al Grao de Valencia (véase la 8.ª id.)....	136	4	34	24	51	40	89	40
Valencia á Benicasin (id.).....	81	2'13	23	30	66	40	70	50
Córdoba á Sevilla (véase la 9.ª id.).....	131	4'10	21	24	"	"	48	40
Idem á Málaga (véase la 10.ª id.).....	38	1'20	10	24	16	40	28	40
Sevilla á Cádiz (véase la 11.ª id.).....	106	3'50	4	24	6	40	10	40
			8	24	12	40	24	40
			8	24	20	40	45	40
			12	24	6	32	40	42
			"	"	28	40	40	42
			"	"	"	"	20	60
			5	24 (a)	14 (b)	40	15	92
			4	24	6	40	30 (c)	48
			11	24	18	72	"	35
			7	32	7	50	"	48
			7	28	6	40	"	48
			10	30	11	36	"	35
			3	De gala.	2	34	"	48

## OBSERVA

Primera. El material de las secciones de Madrid á Olazagutía y baños á Alar se halla reunido. Los 163 wagones descubiertos con rebordes que figuran Los demás wagones descubiertos con rebordes tienen puertas laterales. En las líneas que no se marca la hora que se tarda en recorrer la distancia kilométrica Segunda. 1.ª En los wagones cerrados se han incluido todos los de esta clase, así furgones de equipajes como wagones de mercancías.

2.ª Los trucks tienen charnela en los testeros.

3.ª Además del material indicado en el estado, posee la compañía 85 wagones de bordes altos de un metro, cinco jaulas para ganado lanar y frutas.

4.ª De todo el material expresado tienen freno seis coches de tercera clase, 35 furgones, nueve wagones de bordes de un metro, 10 de bordes de 0'1, tres Tercera. Tiene además la empresa de esta línea 70 locomotoras, dos coches mistos de primera y segunda clase, conteniendo cada uno ocho asientos de wagon depósito de agua. Uno de los carruajes de primera clase, dos de segunda y 10 de los de tercera tienen freno, como también 66 furgones de mer

que actualmente se hallan en explotacion, expresándose tambien las distancias que se recorren y tiempo que se em plea,

CARRUAJES.				TRUCKS.				PLATAFORMAS.					
Wagones para ganado.	Capacidad de ellos.	FURGONES DE MERCANCIAS.		Número.	DIMENSIONES DE CADA UNO EN METROS.			Carga que pueden resistir.	Número.	DIMENSIONES DE CADA UNA EN METROS.			Carga que pueden resistir.
		Número.	Capacidad de cada uno.		Largo.	Ancho.	Alto.			Largo.	Ancho.	Alto.	
6	3 caballos.	79	10 toneladas.	21	4'500	2'400	0'430	100 tonelad.	951	5'500	3'230	0'150	10 tonelad.
7	6 id.	176	Id. á 8 caballos.						187	5'500	3'230	0'600	Idem.
"	"	183	Idem.						"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10 tonelad.	
3	6 caballos.	14	10 toneladas.	"	"	"	"	"	204	5'500	3'230	0'150	Idem.
"	"	66	Id. á 8 caballos.						26	5'500	3'230	0'600	Idem.
"	"	24	10 toneladas.						25	5'500	3'230	0'150	Idem.
"	"	131	Id. á 8 caballos.	"	"	"	"	"	51	5'500	3'230	0'150	Idem.
3	4 caballos.	10	10 toneladas.	2	4'500	2'400	0'430	10 tonelad.	47	5'500	3'230	0'150	Idem.
"	"	156	Id. á 8 caballos.						155	4'500	2'400	0'400	Idem.
"	"	14	10 toneladas.						75	5'500	3'230	0'150	Idem.
"	"	85	Id. á 8 caballos.	"	"	"	"	"	35	5'500	3'230	0'600	Idem.
10	4 caballos.	237	10 toneladas.	10	4'500	2'400	0'430	10 tonelad.	73	4'150	2'600	0'150	Idem.
20	40 carneros.								56	4'650	2'600	0'600	Idem.
20	4 bueyes.								36	4'650	2'600	0'400	Idem.
3	6	141	27'395 metros	10	5'060	2'065	0'050	Idem.	34	5'060	2'062	0'027	Idem.
46	60	68	8 toneladas.	16	"	"	"	"	113	5'060	2'062	0'010	Idem.
"	"	606	10 id.						30	"	"	"	7 id.
2	80	8	35 toneladas.						200	"	"	"	10 id.
10	40	21	55 id.	2	"	"	"	"	34	"	"	5 id.	
"	"	24	6 id.	"	"	"	"	"	23	"	"	6 id.	
"	"	25	7 id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	20	7'5 id.	"	"	"	"	"	20	"	"	7 id.	
"	"	4	10 id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
"	"	16	10 id.	1	"	"	"	"	14	"	"	10 id.	
"	"	20	8 id.	"	"	"	"	"	8	"	"	8 id.	
"	"	20	10 id.	"	"	"	"	"	10	"	"	10 id.	
"	"	80	25'437	31	5'055	2'030	0'045	8 toneladas.	270	5'005	2'052	0'030	8 id.
"	"	464	27'050	3	id.	id.	id.	10 id.	215	5'005	2'052	0'030	Idem.
"	"	80	25'437	44	id.	id.	id.	5 id.	145	5'000	2'030	0'030	10 id.
"	"	642	27'050	12	id.	id.	id.	Idem.	5	5'000	2'030	0'030	Idem.
"	"	26	25'437	14	id.	id.	id.	Idem.	75	6'020	2'062	0'030	Idem.
"	"	152	27'050	4	id.	id.	id.	10 id.	30	5'050	2'035	"	8 id.
"	"	45	25'437	10	id.	id.	id.	5 id.	40	5'050	2'065	0'1	Idem.
"	"	18	27'050	3	id.	id.	id.	Idem.	20	5'050	2'035	"	Idem.
"	"	5	25'437	3	id.	id.	id.	Idem.	25	6'020	2'062	0'030	Idem.
"	"	135	16'554	7	id.	id.	id.	Idem.	7	4'050	2'035	"	5 id.
"	"	12	25'437	105	"	"	"	"	85	"	"	"	"
28	"	40	27'050	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	86	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	130 (d)	"	"	"	"	"	"	247 (e)	5'048	3'019	"	9000 k. (f)
12	10	20	10	"	"	"	"	"	20	5'051	2'071	0'015	10 toneladas.
4	6 caballos.	20	6 toneladas.	4	5 m.	2'700 m	0'040 m	3 toneladas.	4	5'051	2'071	1	Idem.
"	"	3	5 id.	"	"	"	"	"	100	5'400	2'850	0'150	Idem.
"	"	160	10 id.	"	"	"	"	"	50	5'330	2'870	0'600	Idem.
"	"	23	6 id.	"	"	"	"	"	74	4'500	2'410	0'350	6 id.
"	"	2	14 id.	"	"	"	"	"	70	3'930	2'420	0'630	10 id.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	3'930	2'850	0'630	Idem.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	100	3'930	2'180	0'500	5 id.

CIONES.

en la seccion de Alar á Reinosa y los 155 que figuran en la de Bárcena á Santander, en la línea de Isabel, tienen con charnela los rebordes longitudinales, es porque no existe tren expres.

trucks y tres plataformas de 0'27.

primera y 20 de segunda, 11 cuadras para caballos de cabida de tres cada una, 64 furgones para equipajes de trenes de viajeros, un coche freno jardin , y un canciás, dos plataformas y 57 furgones de equipajes.

Cuarta. Siendo una misma la empresa de estas dos líneas, el material corresponde á ambas. Tiene además la empresa 24 locomotoras, 14 carruajes mistos con cabida total de 228 viajeros, 26 wagones para ganado mayor con cabida de cinco cabezas cada uno. Una cuadra con cabida de tres caballos, y 16 furgones de equipajes para trenes de viajeros, los cuales están montados con frenos.

Quinta. Tiene además esta empresa siete locomotoras, seis coches mistos de primera y segunda con cabida total de 110 viajeros, y seis furgones de equipajes para trenes de pasajeros, montados con frenos.

Sexta. Tiene además esta empresa siete locomotoras y un coche misto de primera y segunda con cabida de 30 viajeros, y cinco furgones de equipajes para trenes de viajeros, montados con frenos. Los trucks y plataformas comprendidos en este estado tienen, á excepción de un corto número, rebordes con charnela, por lo general en los costados mayores.

Sétima. 1.<sup>a</sup> Además de los coches de primera, segunda y tercera clase expresados en el estado, existen 28 mistos de primera y segunda que admiten ocho y 24 wagones de cada clase.

2.<sup>a</sup> En los wagones expresados se han incluido todos los de esta clase, así furgones de equipajes que admiten cuatro toneladas de carga, como cerrados para mercancías que cargan cinco y ocho toneladas.

3.<sup>a</sup> En las casillas de plataformas se han incluido todos los wagones que tienen rebordes de 0'1 y 0'3 y los que no lo tienen.

4.<sup>a</sup> Entre las plataformas con rebordes de 0'30 existen 145 que tienen de charnela los costados.

5.<sup>a</sup> Entre las plataformas con rebordes de 0'1 existen 10 que tienen charnela en los cabeceros.

6.<sup>a</sup> El material que consta para cada línea es el que próximamente circula sobre cada una; pero no el que por las leyes de concesión les está afecto, porque está pendiente de arreglo la distribución de todo el material.

7.<sup>a</sup> La compañía está autorizada para hacer circular todo el material que posee por cada una de las líneas indistintamente.

8.<sup>a</sup> La compañía posee además del material indicado 706 wagones descubiertos con rebordes de un metro, 62 wagones para frutas y 126 para transporte de ganado lanar, que no constan en el estado por no tener casilla para ellos.

9.<sup>a</sup> De todo el material expresado tienen freno dos coches de primera, 25 id. de segunda, 29 de tercera, 365 wagones cerrados, tres trucks, 30 de bordes de 0'30, 200 de bordes de un metro y dos wagones para ganado.

Octava. En los trucks que en este estado se anotan, giran las barandas de sus costados por medio de charnelas para poder verificar la carga. Las plataformas no tienen reborde alguno, siendo su longitud 4'57 metros y su latitud 2'29 metros. El tiempo que se señala al tren express es lo que tarda en recorrer cada línea el tren correo, deducido el de parada en las estaciones.

Novena. (a) Hay un departamento salon de ocho asientos de primera, y dos de segunda clase con 10 asientos cada uno, (b) 5 tienen frenos de tornillo (c) 10 tienen frenos de tornillo, (d) 105 tienen frenos de tornillo y 25 frenos de mano. Carga máxima 10.000 kilogramos. (e) Las plataformas tienen un reborde de 0'21; 12 hay para coque con reborde de 0'98, ocho para hulla con reborde de 0'54 y 12 para balastre con reborde de 0'35; los trucks tienen un reborde de 0'47. Todos dichos rebordes existen en los cuatro lados y no son de charnela. (f) La carga máxima se reduce á 5.500 kilogramos cuando se ponen los wagones en un tren correo ó misto, es decir, á gran velocidad.

Décima. No hay otra clase de frenos con tornillos sino los coches de tercera clase indicados. Todos los otros wagones y plataformas de mercancías tienen frenos de mano; 20 plataformas tienen, como está indicado en la casilla, rebordes de 15 centímetros; cuatro tienen rebordes de un metro con puertas; ningún<sup>a</sup> de las plateas tiene charnelas.

Undécima. WAGONES CON FRENO.

2 de 2. <sup>a</sup> clase	72 asientos.	} Los trucks tienen bordes, y dos de ellos con charnelas en los costados menores. De las plataformas las 100 primeras tienen bordes fijos, las 50 siguientes tienen bordes y dos de ellas con charnelas en los costados mayores, las 74 después tienen los cuatro bordes con charnelas y las demás dos bordes con charnelas en los costados mayores.
9 de 3. <sup>a</sup> id.	90 id.	
4 de 3. <sup>a</sup> id.	60 id.	
20 furgones	de 6 toneladas	
3 id.	de 5 id.	
65 wagones cubiertos	de 10 id.	
6 plataformas	de 10 id.	

#### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los que abajo firman, Oficiales de la quinta batería del segundo regimiento de montaña destacado en esta plaza, puestos á los R. P. de V. M. exponen:

Que habiendo leído el manifiesto del ex-General D. Juan Prim, en el que tan directamente se ultraja la honra del Gobierno en que V. M. se digna depositar su confianza, así como la del ejército español, que fiel á sus deberes ha sabido contrarrestar las miras ambiciosas que dirigían á dicho ex-General, no podemos ménos de dirigir nuestra humilde voz al Trono de V. M. para que se digne hacerse partícipe de los sentimientos de que como militares en general, y más particularmente como artilleros, estamos animados. En dicho manifiesto da el nombre de valientes á quienes faltando á los sagrados deberes que como militares tenían que cumplir, empezaron sus horribles atentados asesinando á nuestros compañeros, que más que de Oficiales suyos merecían el nombre de padres. ¡No sabían ciertamente hasta dónde llegaba la honra del uniforme que vestían, para tratar de mancharla de ese modo! Pero los que la apreciamos en un todo, los que no conocemos mayor honor que el de constituirmos en seguro sostén del Trono de V. M., no podemos ménos de ofrecerla una vez más nuestras vidas y despreciar altamente los insultos que en el referido manifiesto se dirigen al Gobierno y al ejército español; por lo tanto, á V. M. suplican rendidamente se digne acoger este tributo de la lealtad que nos anima hácia vuestra Real Persona, su dinastía y el Gobierno constituido.

Dios guarde la vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía.

Búrgos 3 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Plácido Fernandez de Córdoba é Ibañez de Ocerin.==Antonio Azuela y Gorbantes.==Manuel Martin y Puente.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Castilla, número 16, autorizados por el Excmo. Sr. Comandante general de esta división, llegan á los R. P. de V. M. y con el más profundo respeto hacen presente:

Que el manifiesto publicado por D. Juan Prim en Ginebra en 25 de Setiembre último contiene una grave ofensa al ejército español, pues que tiende á que se dude de su fidelidad nunca desmentida. Los que suscriben, á quienes no puede llegar ese agravio porque no conocen otra senda que la que la Ordenanza les señala, ni otra ambición que la de sacrificarse en defensa del Trono de su excelso REINA y del Gobierno legítimamente constituido, alzan enérgicamente su voz y protestan de la injuria que, aunque no es concreta, se les infiere; agradecen sin embargo la ocasión que les proporciona de reiterar á V. M. el juramento de su sincera adhesión.

Sírvas V. M. recibir benévola la expresión de los sentimientos que animan al regimiento infantería de Castilla y la seguridad de que ninguno de los individuos que le componen faltarà jamás al sagrado cumplimiento de sus deberes.

Búrgos 3 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El Coronel, Ramon de Latorre.==Tenientes Coronels: Rafael Tamarit.==Antonio Baylón.==Comandantes: Francisco Torres.==Juan de Elola.==José Perez Racaj.==Capitanes: Francisco de Fuentes y Gomez.==José Rodriguez Armentáriz.==José Ossorio.==Miguel Blanco y Sordo.==Alonso Perez Sanjuan.==Carlos Moreno.==José Montagut.==Gregorio Cañada.==Plácido Martínez.==Gregorio de Serma.==Joaquín Fernandez Piñerin.==Capellanes: Juan Caamaño Casado.==Gregorio Amor.==Ayudantes Médicos: Juan Gutierrez.==Isidro Ortega.==Tenientes: Juan Menendez Nuñez.==Tadeo Perez.==Severino Saracibar.==José Lopez Pereira.==Nicolás Alvarez.==Gregorio Carpio.==Gustavo Tamarit.==Antonio Seco y Velarde.==Luis Perez.==Juan Gonzalez Yarzun.==Francisco Belascoain.==Domingo Fontana.==Estéban García.==Prudencio García.==José Palao.==José Fernandez.==Alféreces: Gabino Perez.==Antonio Gonzalez.==Manuel Paz Abad.==Francisco Hernandez.==Baldomero Gonzalez.==Andrés Lopez.==Julio Macías y Casado.==Salvador Martinez.==Eduardo Tamarit.==Segundo García Hernandez.==Manuel Martinez.==Benito Lamas.==José Lesa y Berroy.==Gabriel Sanchez Fernandez.

COMANDANCIA GENERAL DE LA DIVISION DE BÚRGOS.—EXCMO. SR.: LOS



Jefes principales de todos los cuerpos é institutos del ejército que componen esta division me han presentado, como General de la misma, las protestas contra el manifiesto publicado en Ginebra por D. Juan Prim y reproducido en los periódicos de la corte, las cuales tengo el gusto de pasar á manos de V. E. para que se sirva elevarlas á S. M. Por mi parte, Excmo. Sr., faltaria á mi deber y á los impulsos de mi corazon si no protestara contra tal manifiesto, dirigido á ofender al ejército que por su modo de obrar hoy le da un mentís. El Jefe de esta division, los institutos que la componen y los regimientos de ella siempre han sido y serán soldados españoles y como tales jamás traidores. Por lo tanto, rechazamos calumnias inventadas para deshonorar al ejército y disculparse ante sus afiliados. Sepan, pues, los revolucionarios que la division de Búrgos conoce sus deberes, así como la Ordenanza militar, no teniendo por norte de sus operaciones más que la subordinacion, el Trono de Isabel II y el Gobierno constituido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Búrgos 10 de Octubre de 1867. — Excmo. Sr. — Vicente Talledo. — Excmo. Sr. Capitan general de este distrito. — Es copia. — El Coronel Jefe de Estado Mayor, Camilo San Roman.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archivo que componen la seccion de Castilla la Nueva acuden presurosos á los piés del Trono rechazando con toda la energía y altivez que les presta la tranquilidad de su propia conciencia las expresiones ofensivas al ejército que contiene el manifiesto firmado en Ginebra por D. Juan Prim y que han publicado algunos periódicos de esta capital, y reiterando con este motivo los juramentos que prestaron al entrar en la honrosa carrera de las armas.

Madrid 9 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Coronel Jefe de Estado Mayor, Joaquin Sanchiz. — El Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor, Manuel Cortés de Bernabé. — El Teniente Coronel de Estado Mayor, Félix Jones. — El Comandante de Estado Mayor, Felipe Fernandez Cavada. — El Teniente Coronel Comandante de Estado Mayor, Joaquin Navarro. — El Comandante de Estado Mayor, Gregorio de Neira. — El Comandante Capitan de Estado Mayor, Jerónimo Sanchez Osorio. — El Comandante Capitan de Estado Mayor, José Perez de Meca. — El Comandante Capitan de Estado Mayor, Priamo de Villalonga. — El Comandante Capitan de Estado Mayor, Adolfo Rodriguez. — El Comandante Capitan de Estado Mayor, Guillermo Iriarte. — El Capitan de Estado Mayor, Ignacio Salinas. — El Capitan de Estado Mayor, Manuel Benitez. — El Teniente de Estado Mayor, Fernando Zappino. — El Teniente de Estado Mayor, Lúcio de Portilla. — El Comandante graduado Capitan Oficial primero de Seccion-archivo, Antonio Doblado. — Capitan graduado Teniente Oficial segundo, Pedro Villar. — Teniente de infantería Oficial segundo, Camilo Paradela. — Teniente graduado Alférez Oficial tercero, Ignacio Moreno.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Almansa, número 18, que suscriben, se encuentran altamente ofendidos en su honor con las frases vertidas por D. Juan Prim en el manifiesto que firmado por este han publicado varios periódicos, puesto que no concretándose la ofensa inferida á cuerpo ni persona determinada, está comprendido en ella desde el Capitan General hasta el último soldado del ejército español. En tal concepto, los Jefes y Oficiales de este cuerpo no pueden menos de reputar como calumniosa semejante asercion; por cuya razon, competentemente autorizados para ello, la rechazan con indignacion, pudiendo asegurar á V. M. que su lema es y será siempre el cumplimiento de los deberes que les impone la Ordenanza.

Dígnese V. M. acoger con benevolencia la presente exposicion que tienen la honra de dirigir á V. M. sus más leales y adictos defensores, que ruegan al Todopoderoso guarde la vida de V. M. dilatados años.

Vitoria 9 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Coronel, Antonio de Maszaro y del Hierro. — El Coronel Teniente Coronel del primer batallon, Juan Teruel y Godoy. — El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon, Rafael Gutierrez de los Rios y Diaz de Morales. — El Comandante segundo Jefe del segundo batallon, Miguel del Pino y Romero. — El Comandante del tercer batallon, Nicolás Vaamonde y Fullós. — Por la clase de Capitanes del primer batallon: Valeriano Fernandez Gomez. — Francisco Guillen y Cajal. — Por la clase de Capitanes del segundo batallon: Pascual Vera y Rubio. — Manuel de Posada y Garcia del Duque. — Por la clase de Capitanes del tercer batallon: Juan Rubio y Barragán. — Mauricio de Lera y Mendía. — Por la clase de Tenientes del primer batallon: Fermín Jaudenes y Alvarez. — Estanislao de Oloriz y Salanova. — Por la clase de Tenientes del segundo batallon: Atanasio de Soto y Plaza. — Alejandro Zamora y Marosell. — Por la clase de Tenientes del tercer batallon: Vicente

Pelaez Arias. — Abdon Martinez Hidalgo. — Por la clase de Alféreces del primer batallon: Juan Carreyra y Vazquez. — Eduardo Rodriguez Ondiano. — Por la clase de Alféreces del segundo batallon: Enrique Prieto Villarreal. — Antonio Vega y Turon. — Por la clase de Alféreces del tercer batallon: Juan Conde Lorente. — Manuel Fernandez Rodriguez.

SEÑORA: El Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino, el Brigadier, Jefes y Oficiales empleados en la Inspeccion del mismo, tienen el honor de acudir reverentemente á los R. P. de V. M. para protestar enérgicamente contra las viles aseveraciones que consigna bajo su firma D. Juan Prim en el manifiesto que acaba de ver la luz pública y fecha en Ginebra el dia 25 del pasado mes. Lo que suscriben, Señora, rechazan á la par que desprecian tales aseveraciones hijas del despecho, y reiteran una vez más á V. M. y Real familia su leal adhesion y respeto; estando dispuestos á perder su vida cumpliendo con el sagrado deber de defender el Trono de V. M. y las instituciones que nos rigen. Desgraciadamente algunos de los individuos de este cuerpo, olvidando sus deberes y arrastrados aun sin saberlo, tomaron parte en la última sublevacion, lo cual produjo el más profundo sentimiento é indignacion en todas las clases del mismo, y deseosos de lavar la mancha inferida, como ya lo han verificado y verificarán en cuantas ocasiones puedan presentarse; haciéndolo ahora en esta forma contra las inculpaciones del que consultando tan solo su desmesurada ambicion quiere cubrir su impotencia con sus indignos partidarios echando un borron sobre el ejército, que á no dudarle obrará siempre con la lealtad y verdadero patriotismo que en la actualidad.

Dígnese V. M. acoger benévolutamente los sentimientos de adhesion y lealtad, acompañados del más profundo respeto con que sus más fieles servidores ruegan á Dios conserve la importante vida de V. M. y la de su Régia estirpe para bien y prosperidad de la nacion.

Madrid 11 de Octubre 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — Juan Zapatero. — Zacarías Albornoz. — Antonio Tobar. — Manuel Godos. — José Nalda y Cárdena. — Joaquin Aguilera. — Francisco Ladron de Legama. — Angel Valcárcel. — Joaquin Martinez Miranda. — Martin de Urrengoechea. — Francisco de Buffy. — Enrique Gomez Marbán. — Mariano Murillo. — José Pacheco y Mendoza. — Antonio Chacón. — Benito de Isla. — Miguel Rodriguez. — Manuel Selgas. — Carlos Alvarez y Ugena.

#### RECTIFICACION.

En la segunda sentencia del Supremo Tribunal de Justicia publicada en la GACETA de 13 del actual, donde dice en la columna primera del folio 9, líneas 42 y 43: «á los hijos de estas,» debe decir: «á los hijos de esta.»

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

#### SECRETARÍA.

Con arreglo al anuncio publicado en la GACETA del 23 de Julio próximo pasado, el dia 17 del corriente mes de Octubre termina el plazo para reclamar el abono en renta del 3 por 100 consolidada del 50 por 100 de cupones que dejó de satisfacerse en 1851, á cuyo efecto habrán de presentar los acreedores los certificados que expidieron los Comités por el referido 50 por 100, ó en su defecto instancias expresivas de los datos que se determinan en el citado anuncio.

Lo que se avisa al público para su inteligencia; en el concepto de que en dicho dia estarán abiertas las oficinas de la Deuda hasta las doce de la noche, pasada cuya hora quedará definitivamente cerrado el plazo para la admision de dichos certificados ó solicitudes.

Madrid 14 de Octubre de 1867. — El Secretario, Gregorio Zapatería. — V.º B.º — El Director general, Presidente, Vereterra. — 2

#### ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 21 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor inglés *Amazon* conduciendo la correspondencia para Fernambuco, y el vapor *Humboldt* lo verificará el 31 admitiendo igualmente la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiéndole que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres dias ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 14 de Octubre de 1867. — Adolfo Nuñez de Castro. — 2

**DIRECCION GENERAL DE**

SECCION DE ESTA

ESTADO comparativo de los principales artículos que se han exportado á Europa y Africa, América y Asia por las Aduanas tanto en cantidades como en valores.

ARTÍCULOS.	Cuento , peso ó medida.	EN 1865.	
		Cantidades.	Valores. — Escudos.
Vino comun.....	Litros.	6.396.024	1.413.521
Idem de Cataluña.....	»	1.092.548	327.762
Idem de Jerez y el Puerto.....	»	2.079.531	1.351.695
Idem de Málaga.....	»	275.872	96.555
Idem de Sanlúcar.....	»	60.898	36.538
Idem generosos de otros puntos.....	»	30.111	12.044
Metales.—Azogue en frascos.....	Kilógramos.	36.595	63.309
Cobre en barras.....	»	2.070	2.691
Idem en torales.....	»	333.422	250.066
Hierro de todas clases.....	»	13.511	338
Plomo en barras.....	»	2.418.661	408.754
Zinc en lingotes.....	»	135.000	16.875
Frutas secas.—Almendra en cáscara.....	»	36.939	13.298
Idem en pepita.....	»	68.215	46.045
Almendron.....	»	8.888	4.604
Avellanas de todas clases.....	»	257.764	51.552
Higos.....	»	28.278	3.139
Pasas.....	»	573.004	139.239
Frutas verdes.—Limonos.....	»	»	»
Naranjas.....	Millares.	18.215	163.935
Aceite de olivo ó de comer.....	Kilógramos.	4.302.513	1.712.400
Harina.....	»	3.205.399	419.907
Metales finos.—Oro amonedado.....	Valores.	»	5.200
Plata amonedada.....	»	»	232.000
Idem en barras y en pasta.....	»	»	38.232
Minerales.—Alcohol ó galena no argentífera.....	Kilógramos.	»	»
Idem blenda y calamina.....	»	2.905.920	43.589
Idem cobrizo.....	»	499.033	24.952
Idem ferruginoso cobrizo.....	»	1.871.280	18.713
Idem de hierro.....	»	3.098.020	52.646
Idem manganeso.....	»	2.136.060	59.835
Idem de plata.....	»	102.396	2.560
Idem plomizo.....	»	47.390	7.109
Granos, legumbres y semillas.—Algarrobas.....	»	6.672	400
Alpiste.....	»	»	»
Anís.....	»	1.840	662
Arroz.....	»	1.088.758	221.018
Avena.....	Hectólitros.	24	99
Cebada.....	»	245	1.740
Centeno.....	»	1.515	8.636
Cominos.....	Kilógramos.	»	»
Garbanzos.....	»	202.318	68.586
Habas.....	»	19.600	1.411
Habichuelas ó judías.....	»	94.621	11.449
Maz.....	Hectólitros.	»	»
Trigo.....	»	4.730	49.665
Cotcho en planchas ó tablas.....	Kilógramos.	39.702	14.292
Idem en tapones.....	Millares.	46.574	209.583
Lana lavada.....	Kilógramos.	5.376	5.376
Idem sucia.....	»	51.348	41.078
Jabon duro.....	»	384.774	161.605
Azafran.....	»	2.991	119.640
Sal comun.....	Hectólitros.	209.344	150.728
Ganados.—Asnal.....	Unidades.	8	400
Caballar.....	»	27	5.670
Cabrio.....	»	»	»
De cerda.....	»	913	23.738
Lanar.....	»	466	3.542
Mular.....	»	38	7.600
Vacuno.....	»	1.548	79.412
Papel blanco para escribir.....	Resmas.	9.126	41.067
Idem para fumar.....	»	7.356	17.654
Agüardiente comun.....	Litros.	285.642	157.104
Esparto en rama.....	Kilógramos.	1.792.432	80.659
Idem obrado.....	»	384.582	103.837
Conservas alimenticias.....	»	32.448	29.691
TOTAL.....			8.635.445
Diferencia de más en 1866.....			»
Derechos de exportacion.....			1.082

**IMPUESTOS INDIRECTOS.**

DISTICA COMERCIAL.

de la Península é islas Baleares durante los meses de Marzo de 1865 y 1866, y las diferencias de más ó de ménos en el de 1866,

EN 1866.	DIFERENCIAS EN 1866				
	EN LAS CANTIDADES.		EN LOS VALORES.		
Cantidades.	Valores. Escudos.	De más.	De ménos.	De más. Escudos.	De ménos. Escudos.
5.668.023	1.105.264	"	728.001	"	308.257
2.493.332	747.100	1.400.784	"	419.338	"
2.714.606	1.900.224	635.075	"	548.529	"
424.646	148.626	148.774	"	52.071	"
586	380	"	60.312	"	36.158
30.256	13.615	145	"	1.571	"
4.186	7.242	"	32.409	"	56.067
"	"	"	2.070	"	2.691
50.600	45.186	"	282.822	"	204.880
53.524	12.040	40.013	"	11.702	"
3.321.672	544.754	903.011	"	136.000	"
"	"	"	135.000	"	16.875
14.576	4.548	"	22.363	"	8.750
66.621	43.970	"	1.594	"	2.075
30.196	15.098	21.308	"	10.494	"
415.047	83.009	157.383	"	31.457	"
47.773	3.917	19.495	"	778	"
760.574	209.158	187.570	"	69.919	"
10.511	1.261	10.511	"	1.261	"
20.813	191.480	2.598	"	27.545	"
1.594.736	757.500	"	2.707.777	"	954.900
5.691.301	853.695	2.485.902	"	433.788	"
"	"	"	"	"	5.200
"	192.601	"	"	"	39.399
"	"	"	"	"	38.232
54.659	8.199	54.659	"	8.199	"
1.838.756	27.581	"	1.067.164	"	16.008
719.532	35.977	220.499	"	11.025	"
949.479	9.495	"	924.801	"	9.248
3.266.047	39.193	168.027	"	"	13.453
1.072.260	19.301	"	1.064.700	"	40.534
"	"	"	102.396	"	2.560
34.362	5.154	"	13.028	"	1.955
272.800	13.640	266.128	"	13.240	"
3.526	529	3.526	"	529	"
120	47	"	1.720	"	615
382.502	83.385	"	706.256	"	137.633
10.339	41.356	10.315	"	41.257	"
12.950	64.750	12.705	"	63.010	"
2.396	12.459	881	"	3.823	"
3.279	1.312	3.279	"	1.312	"
81.282	32.513	"	121.036	"	36.073
2.978	149	"	16.622	"	1.262
12.272	1.841	"	82.349	"	9.608
719	4.494	719	"	4.494	"
67.712	558.624	62.982	"	508.959	"
83.182	0.777	43.480	"	16.485	"
71.701	329.825	25.127	"	120.242	"
"	"	"	5.376	"	5.376
342.400	256.800	291.052	"	215.722	"
274.113	116.772	"	110.661	"	44.833
1.184	49.728	"	1.807	"	69.912
166.922	120.184	"	42.422	"	30.544
"	"	"	8	"	400
44	9.044	17	"	3.374	"
16	120	16	"	120	"
493	12.325	"	420	"	11.413
1.169	8.183	703	"	4.641	"
1	190	"	37	"	7.410
952	63.784	"	596	"	15.628
6.617	30.438	"	2.509	"	10.629
402	925	"	6.954	"	16.729
68.396	41.038	1	217.246	"	116.066
4.515.824	180.633	2.7 3.392	"	99.974	"
210.669	58.987	2 "	173.913	"	44.850
62.091	60.849	9.643	"	31.158	"
	9.211.239			2.892.017	2.316.223
	"			575.794	"
	429			"	"
<i>Diferencia de derechos en contra de 1867.....</i>				"	653

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. — SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.

ESTADO general por capítulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las Cajas de la isla de Cuba durante el cuarto trimestre del año económico de 1866-1867 por cuenta del presupuesto del mismo, comparados con los verificados en igual período del ejercicio de 1865-1866, según aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-1867. Escudos.	Recaudado en 1865-1866. Escudos.	Más en 1866-1867. Escudos.	Ménos en 1866-1867. Escudos.
SECCION PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.					
1.	Impuestos sobre la propiedad.....	1.186.135'881	956.151'865	229.984'016	"
2.	Idem sobre la industria y el comercio.....	432.302'366	463.884'782	"	31.582'416
3.	Idem por conceptos especiales.....	88.381'801	69.630'039	18.751'762	"
4.	Derechos sobre títulos en facultades, ciencias y artes.....	14.730'750	33.777'750	"	19.047
5.	Resultas de presupuestos cerrados.....	300.755'248	28.333'983	272.421'265	"
		<u>2.022.306'046</u>	<u>1.551.778'419</u>	<u>521.527'043</u>	<u>50.629'416</u>
			Más en 1866-67.....	470.527'427	
SECCION SEGUNDA.—Aduanas.					
1.	Ramos de arancel.....	4.171.487'497	6.577.990'402	"	2.406.502'905
2.	Derechos de la Hacienda.....	36.169'268	63.750'683	"	27.581'415
3.	Ramos diversos.....	67.651'970	32.516'805	35.135'165	"
4.	Resultas de presupuestos cerrados.....	258'189	4.972'314	"	4.714'125
		<u>4.275.566'924</u>	<u>6.679.230'204</u>	<u>35.135'165</u>	<u>2.438.798'445</u>
			Ménos en 1866-67.....	2.403.663'280	
SECCION TERCERA.—Rentas Estancadas.					
1.	Efectos timbrados.....	551.464'914	479.462'473	72.002'441	"
2.	Estanco de gallos.....	4.027'497	4.166'990	"	139'493
3.	Correos.....	47.506'850	43.754	3.752'850	"
4.	Resultas de presupuestos cerrados.....	4.248'240	516'250	3.731'990	"
		<u>607.247'501</u>	<u>527.899'713</u>	<u>79.487'281</u>	<u>139'493</u>
			Más en 1866-67.....	79.347'788	
SECCION CUARTA.—Lotería.					
Unico.	Lotería.....	4.878.702'612	3.602.099'050	1.276.603'562	"
			Más en 1866-67.....	1.276.603'562	
SECCION QUINTA.—Bienes del Estado.					
1.	Producto en renta.....	96.587'209	87.607'118	8.980'091	"
2.	Idem en venta.....	37.817'425	14.037'298	23.780'127	"
3.	Bienes de regulares.....	582.987,296	64.210'879	518.776'417	"
4.	Resultas de presupuestos cerrados.....	12.292'932	13.468'405	"	1.175'473
		<u>729.684'862</u>	<u>179.320'700</u>	<u>551.536'635</u>	<u>1.175'473</u>
			Más en 1866-67.....	550.361'162	
SECCION SEXTA.—Ingresos eventuales.					
1.	Ingresos eventuales.....	370.232'123	69.526'057	300.706'066	"
2.	Resultas de presupuestos cerrados.....	1.374	423	951	"
		<u>371.606'123</u>	<u>69.949'057</u>	<u>301.657'066</u>	<u>"</u>
			Más en 1866-67.....	301.657'066	
RESÚMEN.					
Sección 1. <sup>a</sup>	Contribuciones é impuestos.....	2.022.306'046	1.551.778'419	470.527'627	"
2. <sup>a</sup>	Aduanas.....	4.275.566'924	6.679.230'204	"	2.403.663'280
3. <sup>a</sup>	Rentas Estancadas.....	607.247'501	527.899'713	79.347'788	"
4. <sup>a</sup>	Lotería.....	4.878.702'612	3.602.099'050	1.276.603'562	"
5. <sup>a</sup>	Bienes del Estado.....	729.684'862	179.323'700	550.361'162	"
6. <sup>a</sup>	Ingresos eventuales.....	371.606'123	69.949'057	301.657'066	"
	TOTAL.....	<u>12.885.114'068</u>	<u>12.610.280'143</u>	<u>2.678.497'205</u>	<u>2.403.663'280</u>
			Más en 1866-67.....	274.833'925	

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.  
Madrid 10 de Octubre de 1867.—El Jefe de Seccion, Federico Hoppe.—El Director general, Albacete.

## DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resultando vacante la plaza de Ayudante del cuerpo facultativo de la Beneficencia general con destino al Hospital de la Princesa de esta corte y dotado con el haber anual de 450 escudos, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 30 de Junio de 1858 y Real decreto de 22 de Julio de 1864, á fin de que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtener la mencionada plaza eleven sus instancias documentadas á esta Direccion general en el plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA.

Madrid 7 de Octubre de 1867.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Juan Cavero.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre anterior en cumplimiento de la ley de propiedad literaria.

## LIBROS.

En 3.—*Teófilo, ó pruebas de las pruebas del estado eclesiástico*, por D. José María Sbarbi, editor. Impresor D. Alejandro Gomez Fuentenebro. En 8.º prolongado, 112 páginas.

En 11.—*Legislacion ultramarina*, por D. Joaquin Rodriguez San Pedro, editor. Impresor D. Manuel Minuesa. Tomo 8.º En 4.º mayor, 831 páginas.

En 16.—*Curso de Derecho mercantil*, por D. Pablo Gonzalez Huebra. Editor D. Marcos Sanchez. Impresor D. A. Peñuelas. Tercera edicion. Dos tomos en 4.º, 536-264 páginas.

En 23.—*Los órganos de Móstoles*, por D. Luis Mariano de Larra, editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 86 páginas.

En id.—*Silba ó aplausos?* por D. E. de L., editor. Impresor D. José Rodriguez. En 8.º, 28 páginas.

En id.—*El Castillo zaragozano. Calendario para el año bisiesto de 1868*, por D. C. Y. é I. Editor D. Cayetano Yagüe é Ibañez. Impresor Don Francisco Martinez. En 8.º, 32 páginas.

En 26.—*Librete de caza*, por D. Agustin Santiago Zaragoza, editor é impresor. En 16.º, 96 páginas.

En id.—*Manual de evaluacion de los solares y fincas urbanas*, por D. Manuel Martinez Nuñez. Editor é impresor D. Cá los Bailly-Bailliére. En 8.º, 310 páginas.

En id.—*Miscelánea de literatura, viajes y novelas*, por D. Eugenio de Ochoa. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliére. En 8.º, 418 páginas.

En id.—*Manual de Patología y de Clinica médicas*, por A. Tardieu, traducido por D. Pedro Espina y Martinez. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliére. En 4.º, 666 páginas.

En 30.—*De la experimentacion fisiológica*, por D. Pedro Mata. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliére. En 4.º, 338 páginas.

En id.—*La fiebre de oro*, por Gustavo Aimard, traducido por J. F. Saenz de Urraca. Editor é impresor D. Carlos Bailly-Bailliére. En 8.º, 350 páginas.

## MÚSICA.

En 3.—*El arroyuelo*, por D. Cayetano Sala. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En 4.º, 4 páginas.

En 7.—*Rosina*, por D. J. B. Pujol. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad y Gil. En folio, 8 páginas.

En id.—*El patatús*, por D. Bruno Olabe y D. M. Breton de los Héreros. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 3 páginas.

En id.—*Elena*, por D. Javier J. Delgado. Editor D. Antonio Romero. Impresor D. Enrique Abad y Gil. En folio, 5 páginas.

En 13.—*A la Juventud filarmónica. Método completo de solfeo en compendio*, por D. Cosme José de Benito, editor. Impresores los Sres. Carrafa y Sanz. Tercera edicion, en 4.º, 70 páginas.

En id.—*Método de solfeo*, por D. Mariano Obiols. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En 4.º, 112 páginas.

En 23.—*El recuerdo*, por D. J. Gonzalini. Editores D. Antonio Romero y D. Casimiro Martin. Impresor D. Santiago Mascardo. En folio, 10 páginas.

En 26.—*Itumela*, por Godfrey. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Carrafa. En folio, 8 páginas.

En id.—*La mariposa azul*, por D. A. Reparaz. Editor D. Andrés Vidal. Impresor Mascardo. En folio, 12 páginas.

En 30.—*Fuerza y destreza*, por D. J. B. F. Editor é impresor D. Faustino de Echevarría. En folio, 6 páginas.

## ESTAMPAS.

En 26.—*Miramón, Maximiliano, Mejía*, por D. Ramon Mosquera y D. Antonio García Lopez, editores. Impresor D. Santos Gonzalez. En 4.º mayor apaisado, una hoja.

Madrid 4 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

## CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

## ÍNDICE CRONOLÓGICO

## DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE SETIEMBRE.

- Número 325. *Casa de Orates*, comedia en un acto y en verso. A. el 2.  
326. *Represalias*, comedia en un acto y en verso. A. el 2 con supresion.  
327. *Me gustan todas*, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 2.

328. *El bandido de Sierra Nevada*, drama en siete actos y un prólogo. A. el 2.

329. *Pablo y Virginia*, zarzuela en dos actos y en verso. A. el 10 con supresion.

330. *Los órganos de Móstoles*, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 10 con supresiones.

331. *La primera nube*, comedia en tres actos y en verso. A. el 11.

332. *Hernán-Cortés*, drama en un acto y en verso. A. el 11.

333. *Frutos de la insensatez*, comedia en un acto y en verso. A. el 12.

334. *No hay peor sordo.....*, comedia en tres actos y en verso. A. el 12.

335. *La muerte del justo*, comedia en tres actos y en verso. A. el 12.

336. *Un estado excepcional*, comedia en un acto y en prosa. A. el 14 con supresion.

337. *Bienaventurados los pobres*, drama en tres actos, en prosa y verso. A. el 14.

338. *La muela del juicio*, comedia en un acto y en prosa. A. el 14.

339. *La influencia del amor*, comedia en un acto y en verso. A. el 16.

340. *La urbanidad*, comedia bilingüe en dos actos y en verso. A. el 16.

341. *El error en la eleccion*, drama en dos actos y en verso. A. el 16.

342. *El estudiante en Palacio*, zarzuela en tres actos y en verso. A. el 19.

343. *Guerra civil*, drama bilingüe en un acto y en verso. A. el 19.

344. *Casarse con buena estrella*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 24 con supresiones.

345. *La conjuracion de Soria*, drama en tres actos y en prosa. A. el 24.

346. *El novio de Isabelita*, comedia en un acto y en prosa. A. el 24.

347. *Palols y Ganxós*, comedia bilingüe en un acto y en verso. A. el 27.

348. *Un roto y un descosido*, comedia en un acto y en verso. A. el 27.

349. *Una broma de Carnaval*, comedia en un acto y en verso. A. el 27.

350. *La muela del juicio*, comedia en un acto y en prosa. A. el 27.

351. *A la puerta del cuartel*, comedia en un acto y en verso. A. el 27.

352. *El bien tardío*, drama en un acto y en verso. A. el 27.

353. *Aventuras de un pobre diablo*, comedia en dos actos y en prosa. A. el 28 con supresion.

354. *El cáncer de la familia*, comedia en tres actos y en verso. A. el 30.

355. *Un marido por sorpresa*, comedia en tres actos y en verso. A. el 30.

356. *Un muchacho de los listos*, comedia en un acto y en verso. A. el 30.  
Madrid 1.º de Octubre de 1867.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

## TRIBUNAL DE OPOSICION

para la plaza de Profesor de modelado y vaciado de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz.

Los opositores á dicha plaza se presentarán el día 4 de Noviembre, á las once de la mañana, en el local del Instituto de San Isidro para dar principio á los ejercicios.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—El Vocal Secretario, Francisco de Mendoza. 1595

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa del Campo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener la plaza, además de la capacidad necesaria tendrán cumplidos 25 años de edad, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, presentando sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley Municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 4 de Octubre de 1867.—Felipe de Nassarre. 1560—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de tercera clase de la villa de Regil, en esta provincia, con la dotacion de 2.000 reales anuales por la asistencia de 60 familias pobres y 20 reales más por cada una que excediese de este número, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; previniendo que la comision creada al efecto se obliga á pagar por la asistencia del resto del vecindario, además de los partos que por cada uno cobrará, siendo propietario, 20 reales y de los demás 16 y casa libre, la cantidad de 12.000 reales anuales en dos plazos por semestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ayuntamiento de aquella Universidad en el término de un mes, que se contará desde el dia que se publique en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID; advirtiendo que será preferido el que posea el idioma vascongado.

San Sebastian 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Miguel María de Artazcos. 1593

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo, dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º de dicha disposición.

Santander 26 de Setiembre de 1867.—El G. A., Malo. 1570—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Saucedo, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que será provista en la forma que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 8 de Octubre de 1867.—Joaquín Auñón. 1575—3

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

El mozo Eugenio Guillea Cabrero, núm. 120 del sorteo últimamente celebrado en esta capital, ha sido declarado soldado, mediante no haberse presentado á exponer excepción alguna ni excusa que justifique su falta de comparecencia. Por el presente edicto se le hace saber que para los efectos de la declaración de prófugo, si desea evitarla, comparezca ante este Ayuntamiento en el término de 20 días que se le señala como máximo: pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, P. L., Fernando de Mendigutía. 1592

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTÁ (BALEARES).

Debiendo proveerse la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 400 escudos anuales, los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes y relaciones de méritos en esta Secretaría dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Las condiciones impuestas por el Ayuntamiento, aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia y que se dan continuadas en la escritura de contrata, obran en dicha Secretaría á los efectos convenientes.

Artá 8 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José Sancho.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Juan, Secretario. 1591

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA DE HÍJAR (TERUEL).

Se halla vacante la plaza de Cirujía de esta villa por traslación á otro punto del que la obtenía. Su dotación es la de 120 escudos consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de 150 familias pobres, y 50 por los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

La Puebla de Híjar 18 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Polo. 1574

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TAMARITE.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico de la villa de Tamarite, en la provincia de Huesca, dotada con 10.500 rs. anuales que se satisfarán por trimestres vencidos, siendo de cargo del agraciado asistir á la mitad de la población, dividida en dos distritos: dicha dotación se hará extensiva á 12.000 reales si el mismo agraciado tuviese por conveniente alternar por meses con el otro Médico para la asistencia de los vecinos de dos aldeas inmediatas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con relación de sus méritos á la Alcaldía de dicha villa hasta el 1.º de Noviembre del corriente año, en cuyo día se proveerá. 1590

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE GUZMAN.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 750 escudos de sueldo anual, se halla vacante y ha de proveerse en propiedad con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicho Municipio dentro del

término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID.

Puebla de Guzman 4 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Antonio Díaz Valdís. 1577—3

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PINOSO.

D. Mariano Poveda y Allart, Alcalde constitucional de esta villa de Pinoso.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la primera de las dos plazas de Médico y Cirujano de primera clase de este pueblo, dotada con 400 escudos anuales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia á 200 familias pobres, y el igualatorio voluntario que pueda adquirirse de las clases acomodadas.

Los que deseen obtener dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de un mes, á contar desde este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo al reglamento de Partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Pinoso 20 de Setiembre de 1867.—Mariano Poveda. 1573

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHURRIANA.

D. Antonio Navarro Fernandez, Alcalde de este pueblo y su término.

Hago saber que según acuerdo de esta corporación que presido, y con la superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo por término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; dotada con el sueldo de 654 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y sin perjuicio de las iguales que haga con los vecinos padientes de este pueblo.

Y para que llegue á noticia de todos los aspirantes á dicha plaza se publica el presente, dado en Churriana á 3 de Octubre de 1867.—Antonio Navarro.—P. A. D. A., Rafael Solera Bustamante, Secretario. 1576

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes quedados por fallecimiento intestado de Remigia Porres, ocurrido en el pueblo de Las Rozas, de que era viuda, en el año de 1865, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se dará á los autos de testamentaría, radcados en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Octubre de 1867.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Carlos L. Navarro. 1594

La virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acuerdo, se sacará á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de Yuncos, partido de Huesca:

Una tierra al sitio que llaman Doña Jerónima, de haber 188 áreas y 92 centiáreas; linda al S. camino sendero, M. y P. Antonio Martín y N. Doña María Madrid; tasada en 1.200 escudos.

Un olivar el sitio del Limosín con 63 olivas, su cabida 140 áreas y 94 centiáreas; linda al S. Salvador Moreno, M. Angel Gonzalez, P. Jesús Hernandez y N. arroyo de las dos villas; tasado en 630 escudos.

Una tierra en Jarape, de haber 117 áreas y 45 centiáreas; linda al S. Mariano Rojas, M. Doña Tomasa Rubio, P. Doña Petra Martín y N. cañada de la Magdalena, con 21 olivas; tasado todo en 500 escudos.

Otra tierra en Doña Jerónima, de 93 áreas y 96 centiáreas; linda al S. Don Mariano Lopez, M. y P. Don Antonio Martín y N. Doña María Madrid; tasada en 600 escudos.

Otra en Limosín, de haber 46 áreas y 93 centiáreas, en medio de las 63 olivas del olivar anteriormente descrito, y linda al S. con Salvador Moreno, M. y N. dicho olivar y P. Jesús Hernandez; tasada en 150 escudos.

Y otra al sitio del Almendrillo, de haber 234 áreas y 90 centiáreas; linda á L. Doña Petra y D. Francisco Martín, M. Anselmo y Mariano Lopez, P. Angel Serrano y N. D. Ruperto Gallego; tasada en 1.000 escudos.

Y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 19 de Octubre próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Madrid 20 de Setiembre de 1867.—Venancio de Orche. 1598

Por providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte, refrendada por el Escribano actuario D. Francisco José de Lanzas, en los autos ejecuti-



vos á instancia de D. José Genaro Villanova contra la testamentaria de Don Pedro Moret, se ha acordado suspender la subasta anunciada de la fabrica de tejidos sita en San Pedro de Roda, publicada en la GACETA DE MADRID y su núm. 270, y 279 del *Diario oficial de avisos* de la misma, señalada para el 28 del corriente á la una de su tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—Muñoz.—Por orden de S. S., Francisco de Lanzas. 1597

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Escriben de Londres al *Boletín internacional* haberse expedido orden por el Gobierno británico para que una parte de los buques acorazados de la escuadra inglesa á las órdenes de Lord Paget se sitúe por ahora en las aguas italianas cruzando entre Civita-Vecchia y el Golfo de Nápoles.

Una correspondencia particular de la capital de Inglaterra anuncia, segun la *Gaceta de Florencia*, que muchos italianos residentes en Londres han firmado una protesta contra las palabras pronunciadas por Ricciotti Garibaldi en el *meeting* de Saint-James Hall. Esta noticia ha sido confirmada por la *Correspondencia italiana internacional* al asegurar que ha sido enviado al Rey de Italia un mensaje en aquel sentido.

La entrada de las tropas italianas en el territorio pontificio, que se anunciaba hace algunos dias como simple rumor, es ahora objeto preferente de la atencion de la prensa europea. *El Debate* de Viena se expresa en estos terminos: «Noticias directas de Roma aseguran que las tropas italianas se concentran en la frontera y se hallan dispuestas á entrar en campaña. Parece que se esperan refuerzos de artillería para pasar la frontera, y se cree que ocuparán posiciones cerca de Roma posesionándose del ferro-carril entre aquella capital y Civita-Vecchia, con el objeto de impedir que el Papa se aleje de Roma. Por lo demás continúa indicándose que las partidas insurrectas no reciben apoyo alguno de las poblaciones.»

Escriben de Civita-Vecchia el 6 al periódico *La Nazione* que toda la atencion del Gobierno pontificio se dirige á la parte del territorio invadido por los insurrectos. Zuavos, gendarmes y legionarios pasan continuamente por aquella ciudad en trenes especiales hácia Viterbo, en donde el General de Courten intenta establecer, segun parece, su cuartel general. La guarnición de Civita-Vecchia dividida en partidas ha ocupado las poblaciones inmediatas á fin de reprimir toda tentativa de rebelion, habiendo quedado en la ciudad algunos gendarmes y artilleros con escaso número de legionarios, insuficientes para guardar las puertas de Civita.

*El Imparcial del Rhin* anuncia que el Emperador de Austria saldrá de Viena el 21 de este mes, llegará á Strasburgo el 22 y allí almorzará.

A propuesta del Gobierno de Wurtemberg habrán comenzado ayer en Munich las conferencias para arreglar la situacion de la fortaleza de Ulm. Representará á dicho Gobierno el Conde Taube, Consejero de Estado y el Capitan Scholt; Baviera estará representada por el Ministro de Negocios extranjeros Príncipe de Hohenlohe, el Mayor General Dietl, Comandante de Ulm y el Consejero ministerial de Velderndorff.

Se cree en Berlin que el dia 24 ó el 25 próximo terminarán las sesiones del *Reichstag*.

El *Diario de Dresde* desmiente la noticia publicada por algunos periódicos franceses acerca de una contestacion enérgica del Conde de Bismark á una nota sajona concerniente á las fortificaciones de Dresde. El Gobierno sajón, añade el citado *Diario*, no ha enviado á Berlin nota alguna relativa al mencionado asunto.

### INTERIOR.

MADRID.—Hemos anunciado hace tiempo la publicacion de un libro sobre derecho administrativo, debido á los Sres. D. Antonio Alcántara y Perez y D. Juan de Morales y Serrano, Oficiales del Consejo de Estado, considerándole como obra muy importante, así por la oportunidad del pensamiento como por el acierto con que se intentaba llevarle á cabo. Hoy con satisfaccion decimos que no nos hemos equivocado en el juicio que hemos formado de la ilustracion de los autores del *Tratado de las competencias y autorizaciones para procesar*, escrito por los Sres. Alcántara y Morales, el cual es cada vez

más apreciado á medida que le conocen los hombres estudiosos y los publicistas. La prensa se ha ocupado ventajosamente en el examen de esta obra, consagrándola artículos críticos, y por nuestra parte cumplimos un grato deber recomendando á los letrados y á los empleados administrativos y judiciales la adquisicion de la citada obra, tan benévolutamente acogida por la opinion pública.

## ANUNCIOS.

*EL IMPARCIAL*, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —9

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —19

*CRÉDITO CASTELLANO*.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE esta sociedad, de acuerdo con la comision interventora de la misma, han resuelto enajenar en público remate las máquinas, herramientas, útiles y demás efectos sobrantes de la construccion del ferro-carril de Isabel II en las secciones de Reinosá á Bárcena de Pié de Concha.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta sociedad el dia 26 del corriente, á las doce de su mañana.

El inventario y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta sociedad, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 14 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comision interventora, el Secretario de la sociedad, Julián Majada.

1596

*LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACION, TRATADO DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA AUTORIZACION PARA PROCESAR Á LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS*, por los Licenciados en Jurisprudencia D. Antonio Alcántara y Perez, Oficial mayor de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y D. Juan de Morales y Serrano, Oficial del mismo Consejo y Abogado del Colegio de esta corte.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º menor, de buen papel y esmerada impresion.

El primero contiene, despues de una introduccion doctrinal, el tratado de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, seguido de importantes notas en que se insertan las disposiciones de más frecuente aplicacion.

El segundo comprende el tratado de la autorizacion para procesar á los empleados administrativos, tambien con notas interesantes y los formularios para los expedientes y autos de competencia y para los de autorizaciones.

La obra ha merecido gran aceptacion y el juicio más lisonjero de la prensa científica.

Se vende á 30 rs. vn. en Madrid, 34 en provincias y 40 en Ultramar y el extranjero, en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso; Lopez, calle del Carmen, y Moya y Plaza, calle de Carretas.

Los pedidos pueden dirigirse á las mismas librerías ó á cualquiera de los autores, en el Consejo de Estado.

1572—2

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL A Badajoz y de Almorchoa á las minas de carbon de Balméz.—El Consejo de administracion de esta companía tiene el honor de participar á los tenedores de las obligaciones de la misma que el pago del cupon vencido el 1.º de Octubre corriente se efectuará en la misma forma y condiciones que las que fueron anunciadas para el pago del de 1.º de Abril próximo pasado.

Madrid 12 de Octubre de 1867.—El Secretario del Consejo, Enrique Boucherant.

1537—2

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 15.

*Talarrubias* (Badajoz).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Farmacéutico, núm. 1557.

*Barrax* (Albacete).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. Médico-cirujano, número 1556.

SANTOS DEL DIA.

San Galo, Abad; Santa Adelaida, virgen, y la Beata Maria Ana de la Encarnacion.

Cuarenta Horas en la iglesia de señoras Comendadoras de Santiago (por las carmelitas de Santa Ana).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,06	9°,9	12°,4	S. S. E..	Cubierto.
9 de la m.	704,75	9°,4	11°,7	O.....	Idem llovizna.
12 del día..	705,82	10°,0	12°,5	O. S. O.	Idem lluvia.
3 de la t..	705,62	13°,0	16°,3	S. O.....	Nubes.
6 de la t..	706,93	9°,0	11°,2	O. N. O.	Idem lluvia.
9 de la n..	708,21	7°,6	9°,5	O. N. O.	Nubes.
Temperatura máxima del día.....					13°,3   16°,6
Temperatura máxima al sol.....					16°,6   20°,8
Temperatura mínima del día.....					6°,8   8°,5
Evaporacion en las 24 horas.....					1,3 milímetros.
Lluvia en id. id.....					2,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 15 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	765,4	16,8	S. O.....	Brisa...	Cub.° lluv.ª	P.° ol.
Oviedo.....	760,0	12,2	O.....	Viento.	Cubierto...	»
Coruña.....	758,2	14,1	S. O.....	Idem...	Nuboso....	De fd.°
Santiago.....	760,6	13,1	S.....	»	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	756,6	13,0	S.....	Brisa...	Nubes.....	»
San Fern.° á 8	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	763,5	19,2	S. O.....	Calma	Cubierto...	»
Tarifa.....	761,9	20,1	O.....	Brisa...	Idem.....	Rizada.
Granada.....	764,1	19,0	S. O.....	Viento.	Idem.....	»
Alicante.....	763,8	19,8	N. O.....	Calma	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	764,9	17,0	E. S. E..	Idem...	Idem lluvia.	»
Valencia.....	762,0	21,8	N. O.....	Brisa...	Cubierto...	»
Barcelona.....	762,2	20,0	E.....	Idem...	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	757,5	17,8	S. E.....	Idem...	Idem.....	»
Soria.....	758,2	12,1	S. O.....	Idem...	Cub.° lluv.ª	»
Burgos.....	763,2	9,1	S. O.....	Idem...	Idem.....	»
Valladolid....	»	»	»	»	»	»
Salamanca...	760,7	10,0	N. O.....	Viento.	Cubierto...	»
Madrid.....	761,8	11,7	O.....	Idem...	Idem lloviz.ª	»
Ciudad-Real..	763,4	14,2	S. O.....	Calma	Lluvia.....	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	755,9	12,0	N. N. O.	Calma	Cub.° lluv.ª	Oleaje.
Bayona id....	757,0	17,0	S.....	Brisa...	Cubierto.	M. ag.ª
Cette id.....	765,0	16,0	S. E.....	Idem...	Idem.....	Agitada
Marsella id...	765,7	16,8	S. E.....	Idem...	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Almería, Bilbao, Burgos, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Huelva, Jaen, Lérida, Logroño, Málaga, Pamplona, Santander, San Sebastian, Soria, Toledo, Valencia, Vitoria y Zaragoza.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

14.245	arrobas de trigo.
1.178	idem de harina.
6.839	idem de carbon.
140	vacas, que componen 52.974 libras de peso.
873	carneros, que hacen 18.578 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,975 á 4,275 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.  
 Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.  
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.  
 Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,350 á 2,500 escudos fanega.  
 Trigo vendido..... 1.855 fanegas.  
 Precio medio..... 6,328 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 15 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 15 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-65, 60 y 65, y 31-80, 75, 70 y 95 en pequeños; á plazo, 31-65 fin cor. fir.  
 Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-00 p.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
 Deuda del personal, id., 20-05 d.  
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-75 p.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 82-00.  
 Idem id. de 2.000 rs., id., 88-00 d.  
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 83-00 d.  
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 70-00 d.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 70-00 p.  
 Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-40 y 25.  
 Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., no publicado, 63-50 d.  
 Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., id., 62-90 p.  
 Acciones del Banco de España, id., 139-00 p.  
 Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-45.  
 Paris á 8 dias vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	1	Palencia....	par.	»
Bilbao.....	»	1,4 d.	Pamplona....	par.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	5/8	San Sebastian.	»	1/4 d.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	3/4
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	»	3/8 d.
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/2 d.
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 12 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8.—Interior español, 33 1/2 á 34 1/2.—Diferido, 30 1/2 á 30 3/4.

Paris 12 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Quinta funcion de abono.—*La Favorita*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Tercer turno par.—*El amor de los amores*, comedia en tres actos.—*Las gracias de Gedeon*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—27.ª funcion de abono.—*En casa del gaitero*.....—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El postillon de la Rioja*.—*Un caballero particular*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—3.ª funcion de abono.—Tercer turno.—*Pablo y Virginia*, zarzuela en dos actos.—*El niño*, zarzuela en un acto.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.